



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 2066 DE 2021**  
**01-07-2021**



20211000020666

*Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 2021100009606 del 29 de abril del 2021, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 1850 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC-2021100009606 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo No. CNSC 2021100009606 del 29 de abril del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 1850 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo, el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA solicitó a la CNSC, mediante correo electrónico allegado a la entidad el día 23 de junio de 2021, complementado mediante oficio del 29 de junio del mismo año, la exclusión de siete (7) vacantes, manifestando que: “(...) *se proyecta un manual de funciones para 11 empleados, pero no se cuenta hasta el momento con esa capacidad financiera para contratación, puesto que esta es una entidad descentralizada y de acuerdo a lo que produce, así mismo se mantiene la planta de personal (...)*”

Aunado a lo anterior, una vez validada la información reportada por la entidad en el aplicativo SIMO, la CNSC evidenció el cargue de un empleo de Nivel Profesional de naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción identificado con OPEC No. 155177, información constatada en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA, por lo que se hace necesaria su eliminación dentro del proceso de selección.

Que mediante correo electrónico allegado el día 30 de junio, la entidad precisó que la eliminación de dos (2) empleos con seis (6) vacantes de Nivel Técnico, identificados con OPEC No. 145451 y 145454, los cuales actualmente no están siendo ocupados en su planta de personal, debido a la incapacidad financiera para su provisión.

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad cambia de siete (7) empleos con once (11) vacantes, a cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes.

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000009606 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA - INSTRANS- LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 1850 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8° del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido Acuerdo establece que "De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)"

A su vez, el parágrafo 2 del artículo 10 ibídem prevé que "Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 1 de julio del 2021, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000009606 del 29 de abril del 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000009606 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 1850 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	2	2
Asistencial	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los

Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000009606 del 29 de abril del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ALBANIA -INSTRANS- LA GUAJIRA, Proceso de Selección No. 1850 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20211000009606 del 29 de abril del 2021, lo cuales quedaran incólumes.

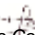


**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 01 de julio de 2021

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada   
Revisó: David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno   
Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente Proceso de Selección   
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección 